

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningun documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Mayo.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Circular núm. 1490

En la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 del corriente mes, se dió cuenta de un expediente remitido al efecto por esta Presidencia. Ordenación de pagos é instruido y tramitado por su iniciativa, del que aparece:

1.º Que desde el presupuesto de 1888 á 89 viene adeudándose por atrasos á la Diputación por el Ayuntamiento de esa villa, la suma de 3293'88 pesetas sin que desde tan remota fecha se halla tratado de disminuir ya que no solventar ese descubierto que acusa verdadero abandono en su gestión económica.

2.º Que por el indicado ejercicio dejó dicho Ayuntamiento pendientes de cobro 3650'56 pesetas en renta é intereses de propios, resultas de otros ejercicios y arbitrios legales del presupuesto municipal, que fácilmente han podido y debido recaudarse, y así mismo pendientes de pago 24226'55 pesetas, de ellas 9162'81 por el capítulo 9.º donde figura el contingente de la Diputación.

3.º Que esto no obstante y á pesar del carácter obligatorio de la suma no pagada, fueron satisfechas en el propio ejercicio 753'84 pesetas en atenciones meramente voluntarias, como veredas,

extraordinarios, obras en los caminos, edificios, fuentes y empiedros y otros que se dice de nueva construcción, y en socorros á los pobres, además de librarse 2858'72 contra imprevistos.

4.º Que por el ejercicio de 1889 á 90 quedaron igualmente pendientes de cobro 16957'06 y de pago 20382'60, y no obstante haber recaudado 43608'82, tampoco se hizo nada en favor de las obligaciones provinciales, pagándose en cambio en atenciones puramente voluntarias pesetas 2038'76, de ellas 987'02 en festejos públicos, además de 1500'59 de imprevistos.

5.º Que por el presupuesto de 1890 á 91 se dejaron pendientes de cobro 17642'93 pesetas y pendientes de pago 30154'31, de ellas 12137'78 por el capítulo 9.º en que figura la Diputación, y aunque se recaudaron 36980'29, tampoco se hizo nada por las obligaciones provinciales, pagándose en cambio 3039'35 en atenciones voluntarias, de ellas 523'25 en festejos públicos, además de 1037'81 de imprevistos.

6.º Que por el presupuesto de 1891 á 92 quedaron asimismo pendientes de cobro 14955'02 pesetas, ascendiendo ya las pendientes de pago en la liquidación de este ejercicio á 41291'91 pesetas, de ellas 5467'37 por el capítulo 9.º, y aunque se recaudaron 44978'37, no pudo disminuirse tampoco el descubierto provincial, pagándose en cambio en objetos voluntarios 1547'26 pesetas, de ellas 536'94 en fiestas públicas, además de librarse 940'67 contra imprevistos.

7.º Que en todo este trascurso de tiempo no se ha seguido ningun expediente de responsabilidad y tan solo uno de apremio para recaudar las resultas, incoado en 1889 á 90 para reintegrar al presupuesto 3045'69 pesetas que resultaron de alcance contra el arrendatario del impuesto de consumos, del cual expediente se dice que continúa en tramitación; y

8.º Que nombrado por esta presi-

dencia en 6 de Junio de 1893 un comisionado interventor para retener el 25 por 100 de los ingresos municipales con destino al pago del descubierto provincial, por virtud de lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, fué en absoluto ineficaz esta medida, teniendo que retirarle á los tres meses, pues que continúa adeudando por atrasos este Ayuntamiento como se demuestra por el estado inserto en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Abril próximo pasado las mismas 3293'88 pesetas que debía en 1888 89.

En vista de todos estos datos y considerando:

1.º Que se han agotado con esta Corporación municipal cuantos medios de persuasión y amonestación son posibles sin que en el largo espacio de tiempo transcurrido se halla intentado siquiera hacer efectiva parte de la suma liquidada por atrasos, aun resultando alcance á favor del fondo municipal por cantidades tan importantes como 3045'69 pesetas que continúan distraídas en poder de un particular desde el ejercicio de 1889 á 90, cosa que solo puede originar una tolerancia y abandono inalicable.

2.º Que según el artículo 114 de la ley provincial, las Diputaciones, para hacer efectiva la recaudación de su contingente, pueden aplicar los medios de apremio diotados en favor del Estado y por consiguiente la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

3.º Que con arreglo al artículo 5.º, letra G de la citada instrucción, los individuos que componen los Ayuntamientos son directamente responsables de todos los débitos que resulten liquidados á favor de la Diputación (que hace en este caso las veces de la Hacienda,) cuando tales débitos proceden, como al presente ocurre, de omisiones y negligencias reiteradas de aquellos en el desempeño de su cargo, responsabilidad personal que declara asimismo el artículo 45 de la ley de

presupuestos de 1877 y la Real orden de 19 de Marzo de 1879, reiterada por la de 30 de Abril de 1880, tanto más cuanto que la suma exigida se halla desde hace mucho tiempo en poder de primeros contribuyentes, ó de segundos, que han cesado en el ejercicio de sus funciones en la administración local.

4.º Que tal interpretación se desprende del texto legal y de los documentos de prueba que se tienen á la vista, puesto que el artículo 5.º de la instrucción antes citada, al determinar quiénes son directamente responsables por varios conceptos, declara que lo son los individuos que componen las Corporaciones municipales, cuando el débito ó responsabilidad que se exija proceda de actos ú omisiones en el desempeño de su cargo, precepto que como expresa la Real orden de 22 de Abril de 1892, demuestra claramente que la responsabilidad de los Concejales es directa y personal en los casos de negligencia, porque sería absurdo declararla contra el Municipio, cuando ha sido originada por negligencia de aquellos que están obligados á responder directamente de sus actos, á menos que resultaren insolventes.

5.º Que por estas razones las Diputaciones provinciales, cuando no recaudan el contingente que corresponde á los Ayuntamientos satisfacer, tienen la facultad legal de declarar directamente responsables del débito á los Concejales, puesto que está probada su omisión y negligencia.

6.º Que por tal motivo y con arreglo á lo preceptado en la ya citada Real orden de 19 de Marzo de 1879, la Diputación y en su caso por motivos de urgencia, si aquella no estuviese reunida, la Comisión provincial, con arreglo á las facultades que le otorga el artículo 98 de su ley orgánica, es competente para declarar la responsabilidad de los individuos que forman los Ayuntamientos actualmente en ejercicio, de que los débitos proceden; y

7.º Que hallándose en este caso D. Agustín Paez Luna, Alcalde, y los Concejales D. Rafael López Feria, don Miguel Salazar Muñoz, D. Amador Guadix Ballesteros, D. José García Gómez, D. Martín Crespo Torres, don Francisco Natera Muñoz, D. Joaquín Natera Junquera, D. Bartolomé Cañero Cueto, D. Angel González Alcántara y D. Santiago Guzmán Carrasco, que constituyen en la actualidad ese Ayuntamiento, la Comisión, por unanimidad y previa declaración de urgencia del asunto, acordó declarar la responsabilidad directa contra V. y cada uno de los demás Concejales que acaban de nombrarse, por las 3293'88 pesetas de atrasos liquidados y que deberán satisfacer á prorrata y cuotas iguales de 299'44 pesetas cada uno, de sus propios bienes y por los trámites que establece la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

A este fin le incluyo adjunta la certificación de la Contaduría provincial, justificativa del descubierto y que recibirá con la presente en pliego certificado, para que tan luego como obre

en su poder requiera individualmente á todos los Concejales antes citados, dándose V. también por requerido al pago de sus cuotas respectivas, enviándose certificación justificativa de la práctica de esta diligencia, con la respuesta de cada uno, de si prestan ó no su conformidad al pago, y en caso negativo, expongan sus descargos dentro del plazo de ocho días, contados desde que se les requiera y notifique y en todo caso desde el siguiente al del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que también habrá de publicarse este acuerdo, para que asimismo les sirva de notificación general, advirtiéndoles que si transcurrido ese plazo no se utiliza por V. y los demás interesados, se continuarán los procedimientos de apremio, sin darles nueva audiencia en este asunto.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 18 de Mayo de 1894.—El Presidente, M. Matilla.

Señor Alcalde constitucional de Almodóvar del Rio.

**GRANJUELA**

Número 1500

Don Emiliano Cano García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre los derechos de consumos que se devenguen en esta población de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el año económico de 1894 á 95, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 4118 pesetas 7 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, según se expresa en el siguiente cuadro:

ESPECIES	Derechos del Tesoro	3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	Total en cada ramo
Carnes de todas clases. . . . .	300	9	300	609
Líquidos. . . . .	686 75	20 60	686 75	1394 10
Granos y sus harinas. . . . .	557	16 71	557	1130 71
Pescado. . . . .	20	60	20	40 60
Jabón duro y blando. . . . .	75	2 25	75	152 25
Carbón vegetal. . . . .	30 50	91	30 50	61 91
Aguardientes, alcoholes y licores. . . . .	218	6 54	218	442 54
Arroz y sus harinas. . . . .	30 75	92	30 75	62 42
Sal. . . . .	218	6 54	"	224 54
	2186	64 07	1918	4118 07

**CONDICIONES**

La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana y solo se admitirán proposiciones cuando estas se hagan á cada uno de los ramos que constituyen el encabezamiento y tipos con que figuran en el presupuesto.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta se anunciará otra segunda á los diez días siguientes de la celebración de la primera.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa la de depositar previamente en la Caja de este municipio una cantidad equivalente al 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abraza, debiendo advertir que la persona ó personas á cuyo favor se adjudique el remate deberá presentar fianza á favor del Ayuntamiento que responda de la seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto del contrato; esta fianza consistirá en fincas ó metálico á juicio de la Corporación.

Las demás condiciones y á las que también se ajustará el rematante ó rematantes, aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio.

No serán admitidos como licitadores los individuos á que se refiere el art. 23 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Granjuela 23 de Mayo de 1894.—Emiliano Cano.—El Secretario, Pedro A. Soriano.

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 1483

Fallecimientos ocurridos el día 23 de Mayo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Francisco Catedral	Hembra Varón	Soltera Casado	14 meses 37 años	Taber mesentérica Tuberculosis

DIA 24 DE MAYO

Santiago	Hembra	Soltera	4 meses	Pulmonia catarral
San Pedro	Idem	Viuda	93 años	Pleuro neumonia
Santa Marina	Idem	Soltera	3	Pulmonia

DIA 25 DE MAYO

San Lorenzo	Hembra	Viuda	47 años	Hepatitis
Idem	Idem	Soltera	32	Sufritis parenquimatosa
Santa Marina	Varón	Casado	62	Apoplegia
Catedral	Hembra	Soltera	27	Bronquitis
Idem	Idem	Idem	24	Tuberculosis

DIA 26 DE MAYO

Catedral	Hembra	Soltera	9 años	Tuberculosis
Idem	Idem	Viuda	80	Disenteria

DIA 27 DE MAYO

Santa Marina	Varón	Soltero	3 meses	Gastro enteritis
San Pedro	Hembra	Soltera	17 años	Congestión cerebral
Salvador	Varón	Soltero	8 meses	Enteritis aguda

DIA 28 DE MAYO

Santa Marina	Varón	Casado	55 años	Apoplegia
Santiago	Idem	Soltero	19	Neurecrosis
San Pedro	Idem	Viudo	86	Disenteria
San Andrés	Idem	Soltero	13 meses	Enterocolitis aguda
Catedral	Hembra	Soltera	82 años	Insuficiencia
San Miguel	Varón	Soltero	69	Fiebre
Catedral	Hembra	Viuda	61	Disenteria
San Francisco	Idem	Soltera	15	Gastroragia
Catedral	Varón	Soltero	1 mes	Enterocolitis

DIA 29 DE MAYO

San Pedro	Hembra	Soltera	4 meses	Gastro enteritis
Idem	Varon	Viudo	84 años	Tífus abdominal
San Andrés	Hembra	Soltera	4	Fiebre palúdica
Santiago	Varon	Soltero	2 meses	Eolampcia
San Pedro	Idem	Casado	84 años	Catarro intestinal
Idem	Idem	Soltero	33	Tuberculosis pulmonar
Catedral	Idem	Idem	4	Enteritis aguda
Idem	Idem	Idem	2 meses	Bronquitis
Idem	Hembra	Soltera	3	Idem
Idem	Idem	Idem	1	Laringitis

Córdoba 29 de Mayo de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

**BUJALANCE**

Número 1495

Don José de Lora y Daza, Alcalde Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo proceder-se al arriendo en subasta pública del

arbitrio sobre uso obligatorio de pesos y medidas é instrumentos de pesar y medir, durante el próximo año económico, en este término municipal, se anuncia el remate para el día 15 del próximo mes de Junio, en estas Casas

Capitulares, de doce á una de la mañana, con arreglo al tipo y condiciones que resultan del expediente respectivo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto.

Bujalance 25 de Mayo de 1894.— José de Lora y Daza.

Núm. 1496

Hago saber: que debiendo proceder al arriendo en subasta pública del servicio del alumbrado en esta ciudad de la villa de Morente, que le está incorporada, se anuncia el remate para el lunes once del próximo mes de Junio, con arreglo al tipo y condiciones que resultan del expediente respectivo, verificándose el acto de once á doce de la mañana del citado día, en estas Casas Capitulares.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto.

Bujalance 25 de Mayo de 1894.— José de Lora y Daza.

**ALCARACEJOS**

Núm. 1497

Edicto

Don Perfecto Alcalde Caballero, presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo de verificarse de nulidad para la subasta, el anuncio que se publicó con fecha 14 del actual, por un olvido involuntario, se reproduce el siguiente, manifestando: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y otro igual número de contribuyentes asociados designados por sorteo y entre los que están representados todos los llamados á contribuir, el arriendo con facultad de la exclusiva en la venta al por menor de las especies comprendidas en el grupo de líquidos y carnes que son las que tienen este privilegio, y derechos y recargos autorizados impuestos á las mismas, en el próximo año económico de 1894 á 95, se señala para que tenga lugar el acto de la subasta en estas Casas Consistoriales y al siguiente día del que haga diez, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dando principio á las diez de su mañana y terminando á las doce, bajo el sistema de pujas á la llana, tipos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo presidido por mi autoridad y una Comisión de este.

Para hacer posturas se consignará previamente el importe del 2 por 100 del tipo señalado á las especies que se propongan rematar, y después prestará fianza el que resulte rematante, en metálico ó fincas, á gusto del Municipio, por valor de la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para que llegue al conocimiento de este vecindario.

Alcaracejos 24 de Mayo de 1894.— Perfecto Alcalde.—P. S. M., Bartolomé García Campos.

**FERNAN NUÑEZ**

Núm. 1502

Don Francisco Fernández y González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado el arriendo á venta libre de los derechos del encabezamiento de consumos en el año económico venidero y recargo municipal autorizado, se anuncia la subasta convocando licitadores para el primero y único remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del día en que haga diez desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estando sujetas al arriendo todas las especies que figuran comprendidas en la tarifa primera, con el recargo municipal citado del ciento por ciento y cupo del Tesoro por sal, siendo el presupuesto total á que ascienden los derechos, con su aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal indicado, el de 54.885 pesetas 9 céntimos.

Las condiciones de este contrato se encuentran de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento para cuantas personas quieran enterarse, siendo necesario para admitirse proposiciones, que el interesado constituya en depósito en la Caja municipal el dos por ciento como garantía, cuya cantidad será devuelta, terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

Se admitirán posturas á todos ó á cada uno de los ramos, prefiriendo en igualdad de condiciones á la que comprenda á todos, no siendo definitivo el remate como no haya licitadores para la totalidad de los citados ramos, aun cuando sean varios los proponentes, tomando posesión el rematante el día 1.º de Julio próximo, empezando á cobrar desde entonces, sin perjuicio de la aprobación de la Administración, ó de lo que esta resuelva, quedando obligados á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en la cuarta parte del importe de la adjudicación en fincas, metálico ó papel del Estado al precio de cotización, suficiente á juicio del Ayuntamiento, formalizándose por medio de la correspondiente escritura la referida fianza hipotecaria.

Fernán Núñez 22 de Mayo de 1894.— Francisco Fernández.

**BENAMEJI**

Núm. 1503

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de la misma se saca á pública subasta, el arriendo del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas de este término municipal, durante el año económico de 1894 á 95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión designada, á las doce del día siguiente á los treinta en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de base para la primera licitación, el tipo ó pre-

cio de ocho mil pesetas que por el alquiler de pesas ó medidas y servicio de pesar y medir, entendiéndose convencional el de agencia, gestión y demás servicios voluntarios que preste el rematante, bajo las condiciones que constan en el pliego correspondiente aprobado por referida Junta, que estará de manifiesto constantemente desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se llevará á efecto por pujas á la llana hechas verbalmente durante una hora, y si en ella no hubiese licitadores que cubran el tipo mencionado, se continuará en la siguiente con rebaja del 25 por 100 del mismo, pudiendo este segundo ser mejorado en iguales condiciones que el primero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en expresada subasta.

Benamejí veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Martín Lindes.

**RUTE**

Número 1476

Don Diego Molina Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de ayer por el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos tarifadas, incluso la sal, que comprende el encabezamiento con la Hacienda y el Ayuntamiento que presido, más que en lo respectivo al trigo y sus harinas, pescado y carne de cerdo, se anuncia su segundo remate bajo la base y término de un año del anterior contrato, en las especies no solicitadas, para el día posterior ó siguiente del en que trascurran los diez por que se anuncia esta dicha subasta, y que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio tal acto de remate á las diez de la mañana, y terminando á las doce, ante la Comisión de Ayuntamiento que existe nombrada en estas Casas Capitulares, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas por quien lo tenga por conveniente, admitiéndose dichas especies no subastadas por las dos terceras partes de sus tipos, que también están de manifiesto y que importan 86144 pesetas con 90 céntimos, siendo condición del remate el depósito del 2 por 100 de dicho tipo en los valores que se mencionan en tales condiciones.

Y para conseguir los licitadores se publica y fija el presente en Rute á 18 de Mayo de 1894.—Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

**BELALCAZAR**

Núm. 1498

Don Teodoro Perea Prados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitación alguna en la subasta verificada hoy, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad, y con arreglo á lo que dispone el art. 53 del Reglamento sobre consumos, se anuncia nueva subasta por igual tipo y en iguales tér-

minos que la primera, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos fijados, y que se expresan á continuación:

	Ptas.	Cts.
Por consumos y cereales	30000	
Por sal	1867	50
Aguardientes, alcohol y licores	3735	
Tres por 100 de recargo y conducción	1068	06
Veinte y cinco por 100 de recargo municipal	8433	75

Total 45104 31

Cuya subasta tendrá lugar en estas Casas de Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del día tres de Junio próximo venidero, por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría. Para tomar parte en la subasta se depositará como garantía un 2 por 100 del tipo señalado, y el que resulta agraciado, una fianza de la cuarta parte del remate, en metálico, ó por escritura, en fincas rústicas ó urbanas.

Belalcázar 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Teodoro Perea.

**BAENA**

Núm. 1499

Don Rafael Reyes León, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el arriendo de los derechos que á venta libre devenguen en esta población y su término, durante el próximo año económico de 1894 á 95, todas las especies de consumo, incluso la sal, por el presente y cumpliendo con lo mandado por el artículo 53 del reglamento del ramo, así como por la condición 5.ª de las que obran en el expediente respectivo, se anuncia la segunda subasta para dicho arriendo, la cual ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, y por el sistema de pujas á la llana, de doce de su mañana á dos de su tarde, del jueves siete del próximo mes de Junio, en iguales términos que la celebrada sin efecto; pero admitiéndose en la misma las posturas que se hagan por las dos terceras partes del tipo primitivo, ó sea por la cantidad de 132364 pesetas 26 céntimos, y condiciones que como dicho queda obran en el citado expediente.

Lo que para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar se hace público por medio del presente.

Baena 26 de Mayo 1894.—Rafael Reyes.—P. S. M., Antonio Trujillo.

**BELMEZ**

Núm. 1501

Don Francisco Macario López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que elegido por el Ayuntamiento y asociados que determina la ley el arriendo á venta libre, como medio de hacer efectivos el cupo de consumos y recargos autorizados sobre el mismo, durante el próximo año económico de 1894 á 1895, se ha señalado para la celebración de la oportuna subasta, el undécimo día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

VISO

Núm. 1475

Don José Antonio Ruiz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes, como medio para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda en el próximo año económico de 1894 á 95 el arriendo de las especies que se fijan por los tipos que en cada una constan, y acordado que la subasta tenga lugar en esta Casa Capitular, de diez á doce de la mañana del día diez de Junio próximo, bajo las condiciones que constan en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, se hace saber al público para la general inteligencia; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo, y para tomar parte en la subasta será preciso tener constituido, ó constituirlo en el acto, el depósito del 2 por 100 del tipo de subasta.

ESPECIES CON LA FACULTAD Á LA EXCLUSIVA	Cupo del Tesoro		3 por 100 de cobranza y con- d ucción		Recargo municipal		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Vino de todas clases	4035	47	121	06	4035	47	8192	
Aguardiente, alcohol y licores	908		27	24	908		1843	24
Á VENTA LIBRE								
Carne de hebra en fresco y salada	1187	88	35	64	1187	88	2411	40
Idem de cerdo	895	31	46	86	447	66	1369	83
Aceite de todas clases	2073	60	62	21	2073	60	4209	41
Vinagre	16	14		48	16	14	32	76
Arroz	289	26	8	68	289	26	587	20
Jabón duro y blando	592	63	17	78	592	63	1203	04
Sal común	908	50	27	25			935	75
Total. . . . .	10906	79	327	20	9550	64	20784	63

Viso veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. — José Antonio Ruiz.

dándose principio al acto á las once de la mañana, y terminando á las doce y media de la tarde.

Dicha subasta se contrae á los derechos del Tesoro y recargo de 100 por 100 sobre todas las especies de consumos, alcoholes y sal, bajo el tipo de 196011 pesetas y 23 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que debidamente aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se verificará el día y hora antes expresado, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo presidida por el Sr. Alcalde con asistencia de la Comisión de Hacienda y por ante el Notario público que dará fé del acto.

Las pujas serán verbales y á la llana en aumento á la cantidad que como tipo queda señalada anteriormente.

Para hacer proposiciones es indispensable consignar previamente en la Caja del Municipio ó sobre la mesa en el acto de la licitación, la cantidad de 2.138 pesetas y 22 céntimos, en que consiste el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, cuya cantidad se considera fianza provisional.

La definitiva consiste en un valor igual á la cuarta parte de la cantidad en que quede el remate.

El pliego de condiciones porque ha de regirse el contrato especifica más detalladamente las obligaciones y derechos que se adquieren y el procedimiento que ha de seguirse en la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Belmez 26 de Mayo de 1894. — Francisco Macario López.

BELALCAZAR

Número 1507

Don Miguel de Medina y Garcia, Teniente primero y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que la subasta para el abastecimiento de aceite que se gasta en el alumbrado público de la misma, durante el año económico de 1894-95, tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Junio, en las Casas de Ayuntamiento, de diez á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Belalcázar 25 de Mayo de 1894. — Miguel de Medina.

Número 1506

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado la contratación de los derechos de pesos y medidas de uso obligatorio, para el próximo año económico de 1894 á 95, y en su virtud se saca á subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Junio, en las Casas de Ayuntamiento, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Belalcázar 25 de Mayo de 1894. — Miguel de Medina.

BENAMEJI

Núm. 1505

Don Antonio Martín Lindes, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación de mi presidencia ha acordado sacar á pública licitación la cobranza de los créditos atrasados que resultan á favor de estos fondos municipales, bajo las condiciones que se encuentran insertas en el pliego de manifiesto en la Secretaría, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al otro día de transcurridos los diez de que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce á una de su tarde, ante la Comisión de señores Concejales designada al efecto, y bajo la presidencia de esta Alcaldía.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha licitación.

Benamejí 25 de Mayo de 1894. — Antonio Martín Lindes.

VISO

Número 1509

Don José Antonio Ruiz y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el fielato de consumos de esta villa se encuentran depositadas dos corambres, en estado de medio servicio, conteniendo como de

cinco á cinco y media arrobas de vino, liadas con dos cordeles y una soga de cáñamo y otra de esparto, cuyas corambres han sido encontradas abandonadas con el líquido y sogas que se expresa, por los dependientes del arrendatario de consumos, entre una sementera de cebada, en el sitio denominado Viñas de Castuera, dentro del término y radio de esta población.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de la persona que pueda ser el dueño de expresado líquido y efectos.

Viso 23 de Mayo de 1894. — José Antonio Ruiz.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1519

Don Pablo Algaba Calderón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento, asociados y contribuyentes, en sesión de 14 de Abril, el arriendo á la exclusiva de las especies que la ley autoriza y las demás á venta libre, y aprobado dicho acuerdo por el señor Administrador de Hacienda, según comunicación fecha 10 del actual, durante el próximo año económico de 1894 á 1895, se ha señalado el día 31 del actual, de doce á una de la tarde, en la Casa Capitular, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente

que al efecto se instruye, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha, donde puede enterarse toda persona que lo crea conveniente, al cual se han de ajustar en el acto de la subasta los licitadores.

Lo que se hace público para la general inteligencia y efectos de la ley.

Fuente la Lancha 15 de Mayo de 1894. — Pablo Algaba.

BAENA

Núm. 1505

Don Rafael Reyes León, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir que el día seis del próximo mes de Junio, tendrá lugar la subasta para el arriendo de arbitrio autorizado por Real decreto de 7 de Junio de 1891, sobre uso obligatorio de pesas y medidas en esta población y su término, durante el próximo año económico de 1894 á 95, por el presente se convocan licitadores á la subasta que en el indicado día y hora de doce de la mañana á una de la tarde, ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 12.505 pesetas y demás condiciones que aprobadas por la Junta Municipal obran en el expediente respectivo, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en dicha licitación será requisito indispensable consignar provisionalmente en la Depositaria de fondos de este Municipio, la suma de 625 pesetas 25 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, y que la fianza definitiva que en garantía del arriendo debe prestar la persona á cuyo favor se adjudique, consistirá asimismo en la cantidad de cinco mil pesetas en metálico, consignadas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en la provincia, quedándose, en su caso, la conveniente escritura.

Lo que en cumplimiento de lo acordado y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se hace público por medio del presente.

Baena 26 de Mayo de 1894. — Rafael Reyes. — P. S. M., Antonio Trujillo.

Sección de anuncios

IMPORTANTE

El modelo oficial para el nuevo repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18. Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.